



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	4.340.106	80
La Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, por sí, su Consejo de administración, Comité de París y personal de la misma Compañía.....	12.000	
La Empresa del tranvía de Madrid.....	250	
Ayuntamiento de Navas del Rey.....	25	
Vecindario de id.....	70	
Personal de Correos de Badajoz.....	48	37
Idem id. de Ciudad Real.....	37	35
Carteros de Gijón (Oviedo).....	42	
PROVINCIA DE ZAMORA		
Sr. Gobernador de la provincia, D. Rafael Díez Jubitero.....	60	
Diputación provincial.....	1.000	
Sr. Presidente de la misma y Diputados provinciales.....	375	
Donativo de un día de haber de los empleados y dependientes de la misma.....	363	85
Un día de haber de los empleados de la Secretaría del Gobierno civil.....	30	44
Idem id. de los del cuerpo de Orden público.....	31	44
Idem id. de los Catedráticos y dependientes del Instituto provincial.....	105	25
Idem id. de los funcionarios y dependientes de la Audiencia de lo criminal del distrito.....	436	41
Idem id. de los Profesores de las Escuelas municipales de la capital.....	35	85
Idem id. de los empleados y dependientes del Ayuntamiento.....	208	27
El Ayuntamiento de la capital.....	1.000	
Los feligreses de la parroquia de San Ildefonso.....	423	25
Idem id. de San Bartolomé.....	341	04
Idem id. de Santa Lucía.....	414	21
Idem id. de San Antolín.....	177	91
Idem id. de San Lázaro.....	436	50
Idem id. de San Cipriano.....	143	55
Idem id. de San Andrés.....	260	30
Idem id. de San Leonardo.....	73	35
Idem id. de Santa María la Nueva.....	51	50
Idem id. de San Torcuato.....	167	
Idem id. de San Frontis.....	81	82
Idem id. del Salvador.....	131	
Idem id. de Santiago.....	339	50
Idem id. de San Juan.....	638	65
Idem id. de San Vicente.....	260	90
Idem id. de San Isidoro.....	27	52
Idem id. de Santo Tomás.....	53	75
Idem id. del Sepulcro.....	84	40
Idem id. de San Claudio.....	85	35
Ayuntamiento y vecinos de San Marcial.....	297	45
Idem id. de Cercosinos del Carrizal.....	156	75
Idem id. de Santa Clara de Avedillo.....	429	65
Idem id. de Villalonso.....	83	
Idem id. de Tamame.....	37	77
Idem id. de Pontejos.....	82	
Idem id. de Villarralba.....	373	64

Idem id., Maestro y niños de la Escuela de Moruelua de Tabara.....	478	41
Idem id. de Alcañices.....	237	46
Idem id. de Montamarta.....	139	20
Idem id. de Malillas.....	57	
Idem id. de Cabañas de Sayago.....	162	50
Idem id. de Morales de Toro.....	323	50
Idem id. de Corrales.....	353	44
Idem id. de Molacillos.....	162	75
Idem id. de Pinilla de Toro.....	233	25
Varios vecinos de Cañizo.....	143	45
Feligreses de la Catedral de la capital.....	25	

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ALCAÑIZ

D. Pedro del Castillo y Pérez, Presidente, importe de un día de haber.....	21	25
El mismo, por donativo particular.....	15	75
D. Alejandro de la Vega y Peñador, Fiscal, un día de haber.....	21	25
El mismo.....	15	75
D. Juan López Cuesta, Magistrado, por id.....	17	50
El mismo.....	10	50
D. Manuel de Lasala y Larruga, id., por id.....	17	50
El mismo.....	10	50
D. Miguel Alvarez Freixes, Teniente fiscal, por idem.....	12	75
El mismo.....	6	25
D. Rafael Gisbert, Secretario, por id.....	9	38
El mismo.....	4	62
D. León Fernández de la Vega, Vicesecretario, por id.....	7	50
El mismo.....	3	50
D. Juan R. Torrecilla, Oficial de Sala, por id.....	5	
El mismo.....	2	
Alguaciles y porteros, por ambos conceptos.....	12	

PROVINCIA DE CÁDIZ

Excmo. Sr. Gobernador civil.....	250	
Importe de un día de haber del mismo, personal de Secretaría, Sección de Fomento y cuerpo de Orden público.....	238	75
D. José Galán, Ingeniero del Fiel contraste.....	25	
Obreros del Teatro Nuevo de la capital.....	27	25
Recaudado por el Boletín oficial de la provincia.....	25	
Junta de Damas protectoras de las casas de Maternidad y Expósitos.....	1.000	
D. Guillermo Fanjul, Director del Teatro Infantil, producto de una función.....	44	
Remitido por la Liga de Contribuyentes.....	1.290	
D. Juan Portales, producto de una función del antiguo Ateneo.....	131	
Sres. Sister, Hartman y compañía, de Londres.....	250	
Sres. M. Jolzapfel y compañía, de Newcastle, Upon Tyne.....	52	50
Colecta hecha por los alumnos del Instituto.....	1.651	
Idem id. por los de la Facultad de Medicina.....	2.174	75
Recaudado por el Diario de Cádiz.....	164	50
Idem por las Comisiones de la Junta provincial de Socorros, según relaciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia.....	13.175	46

RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA

Día 24 de Enero.

SS. AA. RR. los Condes de París.....	1.000	
Empleados y operarios de la casa de D. Matías López.....	473	25
D. José Canalejas y Casas, por la liquidación del ferrocarril de Badajoz.....	500	
Sociedad de labradores de Los Arcos.....	50	
Ayuntamiento de Casarriche, por mano de su Agente D. Salvador Llorente.....	573	37
Idem de Osuna y su dependencia.....	387	
D. Olimpio Vives de Cañamas, de Valencia.....	500	
Ilmo. Sr. Gobernador civil de Valencia, por cuenta de la suscripción en la provincia.....	474	27
Sres. Presidente, Secretario y empleados del		

Consejo de Redenciones militares.....	694	60
El regimiento de Húsares de Pavía, núm. 20... Sres. Generales, Jefes y Oficiales de la brigada de Caballería.....	502	74
Sr. Coronel del regimiento de caballería Cazadores de Villarrobledo.....	346	25
Sres. Jefes, Oficiales é individuos del batallón depósito de Oviedo, núm. 113.....	434	75
El regimiento de infantería de Pavía, núm. 50. Batallón reserva de Vergara, núm. 138 (un día de haber).....	85	45
Idem depósito de id. id.....	686	45
	142	65
	410	04

PROVINCIA DE ALICANTE

Sr. Director de la Caja de Ahorros de Alicante, por un día de haber de los empleados de la misma.....	34	
Junta de Socorros de id., por la función del teatro el día 20 del corriente.....	39	
Sra. Viuda de R. Maluenda.....	25	
Ayuntamiento de Arcentales.....	75	
Idem de Arcaaldo.....	11	50
Idem y varios vecinos de Sopuerta.....	143	50
Idem id. de Aspe.....	96	95
Idem id. de Mañaria.....	20	

PROVINCIA DE MURCIA

D. Diego Garcia Alix, recaudado en la parroquia de San Antolín de Murcia por la Comisión oficial.....	480	04
El mismo, por D. Julio Meseguer y Andréu.....	25	
D. José María Cañizares, por el Ayuntamiento de Calasparra, en concepto del 10 por 100 del capítulo de imprevistos.....	250	
El mismo, por varios vecinos del mismo pueblo. Idem, por los empleados del Ayuntamiento del mismo punto.....	161	70
D. Francisco Arnaldo, por los empleados del Ayuntamiento de Centi.....	45	99
D. Miguel Bernal, por D. Pedro Garcia Jordán, residente en París.....	74	
D. Andrés Sobejano, por los feligreses de la parroquia de San Bartolomé de Murcia.....	50	
D. Ramón Navarro, por los empleados de la Dirección de Sanidad de Aguilas.....	4.151	25
D. Andrés Sánchez, por los feligreses de la parroquia de Santa Catalina de Murcia.....	22	03
D. Enrique Villar, por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, producto de una función dada por dicha corporación en el teatro Romea... El mismo, por D. Antonio Sánchez, contratista de suministros á los presos de la cárcel de Murcia.....	929	45
D. Carlos Díaz, por los feligreses de la parroquia de Santa Eulalia.....	1.713	25
D. José María Conejero, por los empleados de la Delegación de Hacienda.....	25	
	563	
	404	35

PROVINCIA DE TOLEDO

D. Francisco Rodríguez.....	118	50
Los Administradores de Loterías de la provincia.....	36	50
Ayuntamiento de Lillo y empleados.....	408	90
Vecindario de Polán.....	306	85
Ayuntamiento y vecinos de Romeral.....	76	55

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Doña Paulina Barthe, viuda de Alicante.....	250	
Ayuntamiento y varios vecinos de Villalba.....	408	50
Idem id. de Mara.....	88	25
Idem id. de Jarque.....	144	25
Idem id. de Magalón.....	535	
Idem id. de Escatrón.....	280	75
Idem id. de Montón.....	70	
Idem id. de Alcalá de Ebro.....	80	35
Idem id. de Remolinos.....	116	28
Idem id. de Riela.....	443	50

	Pesetas. Céntis.
Idem id. de Aguilón.....	173
Idem id. de Carriñena.....	1.175'37
Idem id. de Torres de Berrellén.....	102'24
Idem id. de Fuencalderas.....	34
Idem id. de Cerveruela.....	25
Idem id. de Terrer.....	141'25
Idem id. de Grisel.....	65'26
Idem id. de Langa.....	68'65
Idem id. de Salillas de Jalón.....	213'82
Doña Gregoria Uguet, viuda de Navasal.....	45
Recaudación domiciliaria en Zaragoza (primera remesa).....	216'23
SUMA.....	1.401.254'98

NOTA. La cantidad de 41.254 pesetas que como recaudación del Banco de España publica en la GACETA del 25 á nombre de la Excelentísima Señora Marquesa de Miraflores representa el producto de la función dada en el teatro Real el día 9 del corriente.

Madrid 27 de Enero de 1885.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza, vacante por haber sido también trasladado D. Ambrosio Tapia, á D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, que sirve igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca, vacante por haber sido también trasladado D. Ernesto Gisbert, á D. José Antonio Fernández Montejano, que sirve igual cargo en la de Algeciras.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. Bernardo Roca de Togores, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Murcia,

Vengo en admitirle la renuncia que fundada en el mal estado de su salud ha presentado del expresado cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando desaparezca la causa que lo motiva.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Accediendo á los deseos de D. José María Silva y Begochea, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Colmenar Viejo, vacante por fallecimiento de D. Marcelino Roldán.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco al Intendente del cuerpo administrativo de la Armada D. Ignacio de Negrín y Núñez, como recompensa por los servicios extraordinarios que ha prestado como Intendente del Departamento de Cádiz.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de

la Armada al Capitán de navío de primera clase D. José Maymó y Roig.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada al Capitán de navío D. Manuel Delgado y Parejo.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y en atención á haber sido promovido al empleo de Subinspector de primera clase del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Luis Alvarez y Zarza, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina,

Vengo en disponer cese en dicho cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro del ramo,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina al Auxiliar que ha sido del mismo, Médico mayor del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Ricardo Chesio y Añeses.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1867 exceptúa del derecho á pasaje de regreso á la Península á las viudas y huérfanos de los empleados que con categoría de Jefes de Administración dejen derechos de Montepío, y el 6.º limita á cuatro meses el plazo para usar del derecho á pasaje para los empleados de Filipinas y Fernando Póo y á dos á los de Cuba y Puerto Rico.

Fácilmente se comprende la razón que inspiró ambas resoluciones, que no pudo ser otra para el primer caso que la de conceptuar que la viuda y huérfanos de funcionarios de cierta categoría no quedaban en desamparo mediante á la pensión que por la ley les corresponde; y respecto del segundo, la necesidad de limitar un derecho otorgado gratuitamente, evitando el que cuando por propia conveniencia queden los interesados en la provincia en que residía el causahabiente, alcancen aquel beneficio siempre que á sus intereses convenga el regreso.

La supresión de distintos derechos de que en parte disfrutaban los empleados civiles, tales como el abono de pasaje de ida hecho por el Estado y el de la totalidad de sus haberes durante la navegación, ha venido á destruir en mucho los fundamentos de estas disposiciones, y una repetida experiencia ha venido á demostrar que por lo hoy establecido ambas disposiciones resultan contrarias al principio de equidad en que se inspiró aquel Real decreto; pues independientemente de la desaparición de aquellos derechos, encarecida cada día más la vida de las provincias de Ultramar y manteniéndose por lo menos las mismas dotaciones que disfrutaban los funcionarios del Estado, es casi constante el que al fallecer en aquellos pueblos dejen á sus familias sin más amparo que una escasa economía, apenas bastante para cubrir los gastos de la enfermedad, sepelio y lutos, y á lo sumo para atender á sus más precisas necesidades, interin instruido en forma el expediente de clasificación se hace la declaración del derecho á Montepío y empieza el abono de la pensión.

Es también muy frecuente el que la viuda ó huérfanos no puedan emprender inmediatamente su viaje de regreso, por la necesidad de ultimar asuntos de intereses para el porvenir, por razón de enfermedades ó por otras causas justas y bastantes para que no pueda entenderse que la dilación obedezca á otros móviles que los que la fuerza de las circunstancias imponen á las familias que víctimas de

la desgracia de haber fallecido su jefe se ven obligadas á emprender un viaje, siempre largo y costoso.

Comprobados estos asertos con la repetición de casos en que familias de dignísimos funcionarios han tenido que recurrir á la munificencia de V. M., pidiendo por gracia lo que fundado en una apreciación hoy exagerada se les negó como derecho, ó á obtener á costa de sacrificios inmensos los medios de restituirse al suelo en que nacieron, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo consultado con la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, en que se anula la excepción del artículo 2.º del de 31 de Diciembre de 1867 y se amplian los plazos otorgados por el 6.º á 18 meses para las viudas y huérfanos de los empleados fallecidos en Filipinas y Fernando Póo y á 12 para los de Cuba y Puerto Rico.

Madrid 12 de Noviembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el art. 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1867. Las familias de los empleados á quienes se refiere gozarán de los beneficios que á las de los demás funcionarios del Estado concede dicho decreto con iguales condiciones.

Art. 2.º El plazo para solicitar el pasaje que señala el artículo 7.º se amplía á 12 meses para las islas de Cuba y Puerto Rico y 18 para las de Filipinas y Fernando Póo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general proponiendo las reglas á que ha de sujetarse el reconocimiento de títulos de la Deuda de Cuba amortizable al 4 por 100 con 3 por 100 de renta y de la de anualidades:

Considerando que es incuestionable el derecho que asiste á todo tenedor de efectos públicos para comprobar la legitimidad de sus créditos ó indagar si hay alguna causa que impida su libre circulación:

Considerando que las dependencias del Estado están en el deber de facilitar al público los medios de que pueda asegurar sus intereses contra las falsificaciones ó adulteraciones de los títulos al portador;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que en la operación del reconocimiento de los títulos indicados se observen las formalidades siguientes:

Primera. El acto del reconocimiento de los títulos de la Deuda de Cuba amortizable al 4 por 100 con 3 por 100 de renta y de la de anualidades se llevará á cabo por la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, la cual tomará las medidas que crea oportunas para que este servicio, que tendrá carácter de preferencia, se realice con toda la celeridad posible.

Segunda. Los interesados acompañarán á los títulos que presenten al reconocimiento la póliza del Agente de Bolsa que hubiere intervenido en la negociación, ó en su defecto una factura en que conste la serie y numeración de dichos créditos.

Tercera. Cuando los tenedores soliciten únicamente que se les manifieste si los títulos que presentan son corrientes, la Dirección de Hacienda, después de consultar los antecedentes que obren en su poder y de asegurarse de que no existe orden ninguna de retención, estampará en la póliza ó en la factura un sello que exprese aquella circunstancia.

Cuarta. Si además de esta declaración solicitasen la de legitimidad, se procederá á entalonar uno por uno los títulos objeto del reconocimiento, y en el caso de que se adopten exactamente á sus matrices y no haya ninguna causa que impida su libre circulación, se pondrá otro sello que indique que los títulos presentados son legítimos y corrientes.

Los interesados tendrán el derecho de presenciar la operación del entalonamiento.

Quinta. Si entre los títulos presentados hubiere algunos que estuviesen mandados retener por los Tribunales, se exigirá al presentador que identifique su persona y manifieste las señas de su domicilio, y cumplidos estos requisitos se le devolverán los títulos en cuestión, sin poner en ellos sello ni nota alguna, y se le dejará marchar libremente; debiendo la Dirección de Hacienda poner in-

mediatamente en conocimiento del Tribunal que dispuso la retención el nombre y señas indicadas.

Y sexta. No estarán obligados los tenedores de títulos que se presenten al reconocimiento á responder de su procedencia, y si resultaren algunos falsos ó adulterados se limitará la Dirección de Hacienda á inutilizarlos en el acto de su presentación, sin causar al presentador más vejamen que el de la pérdida de los documentos falsos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1885.

TEJADA

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de la mayoría del Ayuntamiento de Sasrobiras, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión de la mayoría del Ayuntamiento de San Esteban de Sasrobiras, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Resulta que á consecuencia de denuncia formulada por varios vecinos de la localidad y por los Concejales D. José Bonastre y D. Esteban Boltos, la expresada Autoridad nombró un delegado para que investigara la certeza de los hechos denunciados; apareciendo de las diligencias al efecto practicadas que el Ayuntamiento no se ocupaba de la gestión económica en la forma que debía hacerlo, pues o que ni acordaba la distribución mensual de fondos, ni practicaba al principio de cada trimestre el estado de recaudación é inversión de los fondos durante el anterior: que el Interventor no llevaba los libros correspondientes, no obrando en la oficina de su cargo documento alguno: que si bien en la Depositaria existe un libro de contabilidad, el Depositario declaró no haberle formado él y que le había sido entregado pocos días antes de la visita: que el edificio que ocupa el matadero se construyó sin la intervención del Ayuntamiento y por la sola iniciativa del Alcalde, que lo construyó á sus expensas, por lo cual, y para reintegrarse del importe de la construcción, retiene anualmente una parte de lo que produce el arbitrio sobre aquel impuesto: que en el arbitrio referente al matadero, en la forma de adjudicarse aquel servicio, en el régimen establecido para su inspección y vigilancia y en la manera de verificar la recaudación no se ha seguido ni observado la ley: que el alguacil del Ayuntamiento es el encargado de la recaudación del expresado arbitrio, sin dar recibo de las cantidades que le entregan los interesados, y que habiendo sido nombrado para ese cargo en el mes de Julio empezó á ejercer su cometido hasta el mes de Setiembre, ignorando quién cobró el importe correspondiente á los meses anteriores: que no existe expediente de consumos ni está aprobado el presupuesto para el corriente ejercicio: que se lleva con bastante irregularidad el padrón de vecinos; y por último, que examinados todos los documentos relativos á la contabilidad debía obrar como sobrante una cantidad de 4.647 pesetas 32 céntimos, y que sin embargo ni aparece consignada en los libros ni existía en las arcas municipales.

Fundándose en los hechos que se dejan referidos, el Gobernador de Barcelona decretó la suspensión de la mayoría del Ayuntamiento de San Esteban de Sasrobiras, excluyendo de esta corrección á los Concejales Bonastre y Boltos, en atención á las protestas que frecuentemente hicieron contra los actos de la corporación municipal.

En sentir de la Sección aparece suficientemente justificada la suspensión de que se trata, por las graves ilegalidades que resultan cometidas, especialmente en lo que se refiere á la contabilidad municipal, al no acordar la distribución mensual de los fondos, base de la buena ordenación de los mismos, al no publicar trimestralmente el estado de su recaudación é inversión y al consentir que ni el Depositario ni el Interventor llevasen los libros que las leyes determinan, con cuyas informalidades se han podido perjudicar y de hecho se han perjudicado los intereses del Municipio.

Existen además graves indicios de la comisión de algunos hechos que revisten los caracteres de delito, pues en las declaraciones del Interventor y del Depositario aparece que ni uno ni otro saben dónde ingresan las cantidades recaudadas por el arbitrio del matadero, ni el destino que se les da, y además el delegado hace notar que debía obrar en las arcas municipales un sobrante, cuya existencia no aparece acreditada; mas respecto de estos hechos lo procedente es que se ordene al Gobernador que remita el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de San Esteban de Sasrobiras y pasarse los antecedentes necesarios á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROMEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Soto del Barco, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 16 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de Ayuntamiento de Soto del Barco, decretada por el Gobernador de Oviedo, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á inspeccionar la Administración municipal apareció, entre otros particulares, que el libro de actas de 1881 no está sellado; el de 1883 adolece en su mayor parte de este vicio, no estando además foliados ni rubricados por el Alcalde, y el de 1884 contiene los mismos defectos: que los libros de actas de sesiones de la Junta municipal están también sin sellar, foliar ni rubricar: que no se han formado trimestralmente los extractos de los acuerdos para su inserción en el *Boletín oficial*: que las actas de arqueo correspondientes á Abril, Mayo y Julio de 1883-84 no están firmadas por el Interventor ni por el Depositario ni por el Secretario: que no aparece el acta de arqueo del mes de Octubre de 1884-85, y las de Julio, Agosto y Setiembre no tienen las firmas necesarias: que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos: que los caudales del Municipio no se custodian en el arca de tres llaves: que el libro de Intervención no está sellado ni rubricado por el Alcalde: que los libramientos no aparecen firmados por el Interventor; y que no hay inventario del patrimonio municipal.

Resulta también del expediente que en el repartimiento de los impuestos se grava en la misma proporción á los hacendados forasteros que á los vecinos: que los apéndices del amillaramiento adolecen de algunos defectos: que en las matrículas de la contribución industrial de 1883-84 y 1884-85 no figuran ni el Médico titular ni el arrendatario de consumos: que aun cuando hace años que no se cubre el cupo señalado al pueblo para el reemplazo del Ejército, no se instruyen expedientes de prófugos: que en Febrero de 1881 se prorrogó por seis años el contrato estipulado con el Médico titular, señalándole el sueldo de 938 pesetas y 995 de gratificación, por lo cual quedó exento el interesado de satisfacer el impuesto sobre haberes: que desde Noviembre de 1880 no se ha adicionado el inventario del Archivo municipal; y que según el libro de entrada de caudales, desde Julio de 1881 á Julio de 1884 sólo han ingresado en Caja 1.243 pesetas 49 céntimos por intereses de las inscripciones intransferibles, siendo así que la Intervención de Hacienda manifiesta que desde Enero de 1883 á 30 de Junio del año último el Ayuntamiento ha percibido por el expresado concepto 2.445 pesetas 83 céntimos.

Además de la suspensión el Gobernador remitió los antecedentes á los Tribunales.

El Alcalde y los Concejales suspensos han acudido á ese Ministerio solicitando que se alce la suspensión impuesta.

Rebatiendo los cargos que contra ellos se formulan, dicen en primer término que el delegado que formó el expediente es empleado en la Delegación de Hacienda de la provincia, y fué Secretario del Ayuntamiento desde 1871 hasta Noviembre de 1880, en que tuvo que abandonar su destino por haberle sentenciado el Tribunal Supremo por tentativa de estafa realizada como tal Secretario de la corporación á 200 pesetas de malta y tres años de suspensión de empleo, sin que durante este tiempo pudiese obtener otro análogo, y que mientras desempeñó la Secretaría se cometieron el cúmulo de faltas y trasgresiones legales que se enumeran en una certificación que acompaña.

Añaden los interesados que la suma que se supone falta en arcas, procedente de los intereses de las inscripciones del 80 por 100 de Propios, no está desfalcada, sino que la tiene en su poder el agente del Ayuntamiento en la capital, según se comprueba con la carta que presentan del mismo agente; no siendo de extrañar que tal suma no haya ingresado en la Depositaria, por ser práctica constante que los agentes conserven dinero en su poder para satisfacer las obligaciones que tienen los Ayuntamientos con la Hacienda: que la mayoría de las faltas en-

contradas, que no demuestran más que negligencia por parte del Secretario, están ya subsanadas: que nunca se han formado expedientes de prófugos, ni se forman en toda la provincia, porque no se tiene conocimiento exacto de si están ó no cubiertos los cupos en razón á que la mayoría de los mozos se hallan en la isla de Cuba, donde cubren cupo como soldados ó como voluntarios: que el artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 no hace distinción alguna entre los hacendados forasteros y los vecinos al fijar el tanto por 100 con que deben contribuir para las atenciones municipales: que siempre han conocido deteriorada el arca de tres llaves, y los fondos se hallan bien garantidos en poder del Depositario: que al hacerse cargo del Ayuntamiento no se les entregó inventario alguno del patrimonio municipal: que nunca se ha incluido al Médico titular en la matrícula de subsidio: que en el año 1882-83 no pudo incluirse en la misma matrícula al arrendatario de consumos, porque el Ayuntamiento administró este impuesto, ni ha podido hacer matrícula del presente año en razón á no estar aprobado el arqueo: que la omisión existió en 1883-84, pero que no pudo alegarse de ello al Ayuntamiento, sino á los encargados de hacer las matrículas; y que dos de los Concejales intervinientes nombrados por el Gobernador no tienen capacidad legal para pertenecer al Ayuntamiento.

La Sección, por no hacer este dictamen demasiado extenso y por considerarlo innecesario, omite mencionar otros descargos que hace el Ayuntamiento suspenso, porque se refieren á hechos que dada la fecha en que se realizaren no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley municipal.

En sentir de la Sección no se halla justificada la providencia del Gobernador, porque muchos de los cargos imputados al Ayuntamiento son anteriores al 1.º de Julio de 1883, en que se constituyó, y aquellos de que debe responder no envuelven tanta gravedad que merezcan ser castigados con la pena más severa en el orden gubernativo; pero aun cuando no mediara esta circunstancia, la Sección no podría consultar á V. E. la confirmación de la medida adoptada por la referida Autoridad, porque á su juicio el expediente adolece de un defecto que en el orden moral lo invalida. Este defecto proviene de las condiciones personales del delegado que el Gobernador envió al pueblo á inspeccionar la Administración del mismo.

Conforme dicen los Concejales suspensos, y se justifica en el testimonio que se acompaña de una sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 9 de Noviembre de 1880, D. Wenceslao de la Riva, Secretario del Ayuntamiento de Soto del Barco, fué sentenciado á las penas indicadas anteriormente por tentativa de estafa, realizada «al proponer y pedir hasta por cartas (así dice la sentencia) 2.000 rs. á Doña Feliciano Peláez para arreglar el déficit que como heredero de D. Manuel González Viejo tenía á los fondos municipales;» y aunque habiendo cumplido la condena, legalmente se halla rehabilitado y con capacidad para desempeñar destinos públicos, es innegable que altas razones de orden moral aconsejaban que no fuese nombrado para inspeccionar una Administración de la que había formado parte y de la que tuvo que salir por el motivo que queda indicado.

El móvil que debe impulsar á los Gobernadores á enviar delegados á los pueblos, y que impulsó seguramente al Gobernador de Oviedo al disponer que se examinase el estado de la Administración de Soto del Barco, no puede ser otro que el de corregir las extralimitaciones que se hayan cometido, procurar que las leyes se cumplan fielmente y que los intereses públicos estén bien garantidos y bien administrados por los encargados de tan importante función.

Para cumplir este encargo, el de inspeccionar la Administración municipal, no basta que las personas en quienes los Gobernadores deleguen sus facultades reúnan las condiciones que exigen las disposiciones vigentes, sino que además es preciso que se hallen adornadas de condiciones morales tan especiales que ni aun los más suspicaces puedan sospechar que se hallan animados de sentimientos de hostilidad ó de parcialidad en contra de los Ayuntamientos cuya gestión administrativa van á inspeccionar; y como por lo anteriormente expuesto, algo de esto pudiera argüirse respecto de D. Wenceslao de la Riva, quien por otra parte, según se desprende de uno de los documentos presentados por el Ayuntamiento suspenso, no dió pruebas del mayor celo y de exactitud en el cumplimiento de sus deberes mientras estuvo al frente de la Secretaría de la Municipalidad, cree la Sección que lo más acertado y conveniente sería declarar nulo todo lo actuado en este expediente, incluso por supuesto la resolución del Gobernador, y prevenir á esta Autoridad que si lo estima necesario envíe otro delegado al pueblo, cuidando en su caso de designar persona contra la que no se pueda deducir reparo alguno legal ni moral.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Taramundi, ampliado en virtud de la Real orden de 29 de Noviembre último, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con los antecedentes relacionados en la Real orden de 29 de Noviembre último, se ha remitido de nuevo á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Taramundi, acordada por el Gobernador de Oviedo en 20 de Octubre anterior.

Habiendo trascurrido con exceso notable el plazo máximo de 30 días, señalado como límite á la suspensión gubernativa en los artículos 189 y 190 de la ley municipal, los Concejales á quienes tal corrección se ha impuesto habrán vuelto de hecho y de derecho al desempeño de sus cargos, y la Sección entiende por lo tanto que no puede adoptar resolución alguna en el expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sada, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 29 del mes anterior, recibida en el Consejo en 2 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sada, decretada por el Gobernador de la Coruña en 19 de Noviembre último.

Teniendo en cuenta que por haber trascurrido el plazo de 30 días que según el art. 190 de la ley municipal puede durar la suspensión gubernativa de los Ayuntamientos, sin que durante este tiempo se haya mandado pasar el tanto de culpa á los Tribunales, los Concejales suspensos habrán vuelto al ejercicio de sus funciones, entiendo la Sección que no ha lugar á dictar resolución alguna.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Prado del Rey, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 del actual, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Prado del Rey, decretada por el Gobernador de Cádiz.

Noticiosa esta Autoridad de que la Administración del referido pueblo adolecía de defectos graves, nombró un delegado con encargo de investigar la verdad de los hechos, comprobándose que el arrendatario de consumos no tenía otorgada fianza para garantizar el desempeño de su cargo, infringiendo el contrato celebrado con la Municipalidad: que se hallaba sin terminar el expediente sobre uso voluntario de pesas y medidas correspondiente al actual ejercicio económico: que el Ayuntamiento cedió un solar ruinoso al vecino Rafael Suárez Plata, sin que apareciera que exigiera por él precio ni recompensa alguna, y además enajenó otros terrenos sin que resulten cumplidas las formalidades del art. 85 de la ley municipal: que no se ha podido demostrar cómo se autorizan las obras de empedrado de las calles y reparación de la Casa Consistorial, ni si se han ejecutado por administración ó por contrata: que se habían cubierto varias atenciones que deben

tener consignación especial en el presupuesto con cargo al capítulo de imprevistos; que el arrendatario de consumos de 1883-84 adeuda al Municipio 4.000 y pico de pesetas, que no han ingresado en el Tesoro municipal: que en los repartimientos para el pago de las contribuciones se han hecho alteraciones no justificadas por los cambios de riqueza: que se han ordenado pagos en suspenso contra la ley de contabilidad; y que no han entrado en las arcas municipales cantidades hechas efectivas de un deudor del Ayuntamiento.

Los anteriores hechos bastan para justificar la corrección impuesta á los individuos que la constituyen, por entrañar graves abusos que han cedido en perjuicio de los intereses comunales, causa capaz de motivar la suspensión, con arreglo á los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal y á la jurisprudencia establecida.

Opina, pues, la Sección que debe confirmarse la impuesta á los Concejales de Prado del Rey y recomendar al Gobernador de la provincia que adopte las medidas necesarias para regularizar la Administración del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose consignado en la Real orden fecha 24 del actual, inserta en la GACETA correspondiente al día de ayer, página 248, tercera columna, el nombre de D. Baltasar Franco de Saraiza separado del cuerpo de empleados de Establecimientos penales, por el de D. Baltasar Franco de Saravia, que es el del interesado, se consigna en la presente.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las grandes desgracias que los terremotos han causado en las provincias de Granada y Málaga exigen inmediatas resoluciones para que en lo posible no falte á las clases jornaleras el trabajo, que más hoy que en cualquier otra ocasión les es indispensable. La necesidad de sacar obras á subasta no resuelve la dificultad presente, porque para producir sus efectos requiere el trascurso de un período más ó menos largo de tiempo, cuando la necesidad es en verdad apremiante. En el desarrollo que las obras de carreteras han tenido durante el primer semestre del ejercicio corriente se observa que ha dejado de gastarse una cantidad de atendible importancia sobre la que estaba calculada; es de creer que en el segundo semestre aparezca un resultado semejante. Esta circunstancia permite, dentro de los recursos ordinarios del presupuesto, dar á las carreteras en curso de ejecución en las provincias de Málaga y de Granada un impulso vigoroso, cuyos efectos se hagan notar desde luego.

En vista de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se comuniquen las órdenes correspondientes á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos en las repetidas provincias de Málaga y Granada á fin de que estimulen á los contratistas de carreteras para que desarrollen desde luego trabajos en la mayor proporción que les sea posible; pudiendo las obras que se ejecuten en debida forma ser certificadas y procederse á su abono con cargo á los fondos que resulten sobrantes sobre el importe de las actuales consignaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en la cláusula 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1883, y presentadas ya en este Ministerio las Memorias descriptivas de la Exposición de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica, Cristalería y Aguas minerales últimamente celebrada en esta Corte, á que dicha soberana disposición alude, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se reúna el Jurado que ha de examinar dichas Memorias y proponer las que por sus méritos sean dignas de obtener el premio; nombrando á este efecto Presidente á D. Luis de la Escosura, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Minas, y Vocales á D. Guayarsindo Vicuña, Ingeniero industrial y Director general de Rentas Estancadas; D. Manuel Tamayo y Baus, de la Real Academia Española y Director de la Biblioteca Nacional;

D. Juan de Mesa, Coronel, Teniente Coronel de Artillería; D. Ceferino Avevilla, industrial en minería y Sargador del Reino; Sr. Conde de Morphy, industrial en cerámica; Don Ricardo Velázquez, Profesor de historia del Arte en la Escuela especial de Agricultura, y D. Benito Avilés, Médico director de establecimientos balnearios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, entre el Licenciado D. Angel Gorostizaga y Carvajal, en nombre del Cabildo Catedral de Orense, y Mi Fiscal, representando á la Administración general del Estado, sobre revocación de la Real orden de 29 de Enero de 1881, relativa á la caducidad de varios juros.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Pedro Pascual Rodríguez, apoderado del Cabildo Catedral de Orense, acudió á la Dirección de la Deuda en 6 de Diciembre de 1851, solicitando la liquidación de 17 juros que detallaba, pertenecientes á dicho Cabildo Catedral, unos en concepto de dueño y otros como encargado de cumplir fundaciones piadosas; petición que reprodujo en 20 de Noviembre de 1861:

Que tramitado el expediente, el Negociado, de conformidad con el Fiscal, propuso la liquidación de los réditos devengados desde la época en que dejaron de satisfacerse hasta 30 de Setiembre de 1841 por los juros señalados con los números 1 al 45, no pudiendo hacerse la liquidación del 16 porque está aplicado á la Real Hacienda, ni del 17 por no corresponder al Cabildo en cuyo nombre se gestiona, y la Junta, en sesión de 21 de Agosto de 1863, aprobó la liquidación practicada, disponiendo se abonasen al Deán y Cabildo de Orense, en títulos de Deuda amortizable de segunda clase, 364.936'83 rs. vn. que le corresponden por los réditos de que se trata, que recibió D. Pedro Pascual Rodríguez en 23 de Setiembre del mismo año, así como la carpeta resguardo núm. 2.628 para reclamar en su día los réditos sucesivos y los capitales;

Que en 13 de Julio de 1870, el mismo D. Pedro Pascual Rodríguez, apoderado del Doctor D. Antonio Varela González Vaamonde, como administrador de sus hijos menores y por sustitución de D. J. Sotelo Valledor de Rivadeo, como sucesores de los vínculos y mayorazgos fundados por el Capitán Tomé Rodríguez Pungín, pidió la capitalización y liquidación de un juro que llevaba en el expediente el núm. 8, importante 190.936 mrs., situado sobre las alcabalas de Orense, presentando al efecto, como documentos justificativos de su pretensión, copia del poder que le autorizaba para hacer la reclamación interpuesta, árbol genealógico de los peticionarios, testimonio de las diligencias practicadas ante el Tribunal eclesiástico de Orense para proveer la vacante de la capellanía de San Juan Bautista, fundada en la iglesia de San Bernabé de Valenzana por el Capitán Tomé Rodríguez Pungín, varias partidas sacramentales y testimonio en pergamino del testamento y partición de los mayorazgos y obras pías fundadas en la iglesia de Orense por el Capitán Tomé Rodríguez Pungín:

Que el Negociado correspondiente de la Dirección de la Deuda, por nota de 3 de Junio de 1872, informó en el sentido de que procedía la capitalización y pago de los réditos hasta 30 de Junio de 1851 en títulos de la Deuda respecto al juro núm. 8, y cancelar los restantes con arreglo á los artículos 2.º al 5.º de la orden resolución de 28 de Enero de 1869, proponiendo también que el Ministerio fiscal emitiera dictamen en cuanto al fondo de la cuestión y á la suficiencia del último poder presentado:

Que pasado el expediente al Negociado de bastaneo de poderes, por supresión de la Fiscalía de la Deuda, opinó éste que á fin de conocer los patronos de las memorias y obras pías fundadas por el Capitán Rodríguez Pungín en la Catedral de Orense, á las que pertenece el juro núm. 8, era necesario que se acompañase testimonio de la cláusula respectiva de la fundación, ó bien que por el Negociado se haga un extracto del documento núm. 20 si en él se contiene dicha cláusula, valiéndose de los conocimientos del Oficial paleógrafo agregado al Negociado, á quien se pasó el expediente:

Que en 20 de Enero de 1877, D. Pedro Pascual Rodríguez, en concepto de apoderado del Deán y Cabildo Catedral de Orense, volvió á solicitar la liquidación de varios juros, comprendidos en el expediente núm. 667, y el abono de los mismos desde 1841 al 51, y por acuerdo de la Junta de la Deuda de 31 de Agosto de 1880 fué comprendido el crédito de que se trata en la relación de caducidad publicada en la GACETA de 10 de Octubre siguiente, siendo en su virtud cancelado y dado de baja en los inventarios del Negociado:

Que en 10 de Noviembre del mismo año D. Pedro Pascual Rodríguez, como apoderado del Deán y Cabildo Catedral de Orense, interpuso recurso de alzada contra este acuerdo, pidiendo se revocase y dejase sin efecto, reponiendo el expediente á su anterior estado y hasta que se haga el extracto del docu-

mento núm. 20, según manifestó el Fiscal en su dictamen; y aunque corre unido al expediente sin figurar en el mismo un borrador del documento núm. 20, suscrito por el Oficial paleógrafo, la Dirección, no considerando bastantes los fundamentos del recurso, opinó que debía desestimarse, con cuyo dictamen se conformó el Ministerio de Hacienda, dictándose en 29 de Enero de 1881 la Real orden por la que se desestima el recurso, confirmando el acuerdo de la Junta:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa, en nombre del Cabildo Catedral de Orense, el Licenciado Don Angel Gorostizaga, que declarada procedente amplió después, solicitando se consultase la revocación de dicha Real orden y el abono de los créditos reclamados por el Cabildo Catedral de Orense; y para el inesperado caso de no estimarse esta pretensión, que se repusiera el expediente al estado que tenía en 16 de Enero de 1874 para que procediese á la traducción del documento núm. 20 y se le diera la tramitación correspondiente:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, pidió se absolviera de la misma á la Administración y se confirmara la orden impugnada:

Visto el art. 3.º de la Ley de 19 de Julio de 1839, según el cual, incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre, los créditos contra el Estado de cualquier clase y origen cuyo reconocimiento ó liquidación se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan trascurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias ó informaciones que las oficinas de la Deuda les reclaman para acreditar su derecho:

Visto el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1873, que en su párrafo segundo declara caducados todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1831, liquidados y pendientes de conversión en Deuda al 3 por 100 que aun no se hubieran presentado á conversión, si no lo estuviesen en virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse la presentación dentro del improrrogable plazo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de esta ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas en las disposiciones vigentes, y en su párrafo tercero establece, que caducarán también los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación comprendidos en el arreglo de 1831, cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el día, aplicándose á estos créditos el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 sobre caducidad de créditos de la Deuda del personal:

Considerando que reclamado por D. Pedro Pascual Rodríguez, en nombre del Cabildo Catedral de Orense, el abono del capital ó intereses de varios juros de su propiedad, no presentó para justificar el derecho del Cabildo á los mismos más que unos documentos que hacían relación al juro señalado con el número 8, reclamado también por los representantes de los mayorazgos fundados por el Capitán Tomás Rodríguez Pungín:

Considerando que después de acordarse por la Fiscalía de la Deuda se hiciera un extracto del documento señalado con el número 20 para poner en claro los derechos del Cabildo y los de los representantes del mayorazgo fundado por Rodríguez Pungín respecto al juro núm. 8, á pesar de haberse pasado aquel documento al Oficial paleógrafo no se volvió á hacer gestión alguna en este asunto, en vista de lo que la Junta de la Deuda, por acuerdo de 31 de Agosto de 1880, declaró caducados los juros de que se trata:

Considerando que si bien esta declaración de caducidad se halla ajustada á las prescripciones del art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1873, en cuanto á la mayoría de los juros reclamados, respecto á los que no hizo la representación del Cabildo de Orense justificación alguna, no sucede así relativamente al señalado con el núm. 8, porque presentados á su debido tiempo los documentos para acreditar su derecho, no se hizo la traducción del documento núm. 20, que el Fiscal de la Deuda consideraba necesario para resolver acerca del derecho de los que los reclamaban, á pesar de haberse pasado al Oficial paleógrafo, ni se ha tenido tampoco en cuenta para la declaración de caducidad:

Considerando que esta falta, no imputable al reclamante, no puede tampoco perjudicarle, y en tal sentido la caducidad acordada, sin que se haya puesto en claro el derecho al juro número 8, no puede prevalecer después que los interesados en el mismo han hecho cuanto estaba de su parte para justificar á debido tiempo su derecho con la presentación de los documentos que obraban en su poder;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Miguel de los Santos Álvarez, D. Fernando Vida, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, D. Angel María Escarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Enrique de Cisneros y el Conde de Heredia Spínola,

Vengo en confirmar la Real orden impugnada por lo que se refiere á la caducidad de los varios juros reclamados por el Cabildo Catedral de Orense, y en revocarla en cuanto dice relación al juro núm. 8, reclamado á la vez por dicho Cabildo y los herederos del Capitán Tomás Rodríguez Pungín, para que reponiéndose el expediente al estado que tenía en 21 de Enero de 1874, pueda verificarse por el Oficial paleógrafo la traducción del documento señalado con el núm. 20, y acordar en su vista lo que proceda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose

celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 20 de Noviembre de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Morón y la de Olvera por Pruna se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los respectivos Gobernadores civiles de las indicadas provincias y Alcaldes de Morón y Olvera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1.600 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Morón á la de Olvera, pasando por Pruna, y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Morón y la de Olvera, pasando por Pruna.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Morón á la de Olvera, pasando por Pruna, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se verifica á caballo y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquí los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Sevilla y Cádiz. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacenado capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla ó Cádiz.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Director general interino, Desch. S—4317

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Oviedo y la de Salas se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la provincia y Alcalde de Salas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 5.399 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en ca-

(Sigue á la pág. 262.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Nueva rectificación del escalafón del cuerpo de Abogados del Estado, hecha en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15 del reglamento de 10 de Mayo de 1884, y contra la cual puede reclamarse, con arreglo a lo prevenido por dicha disposición.

NÚMERO DE ORDEN	Cuerpo	Clase (1)	NOMBRES, APELLIDOS, CATEGORÍAS Y SUELDOS DE LOS INTERESADOS	Pueblo de su naturalidad.	Años de edad.	Estado.	Fecha del último nombramiento.	Turno en que fué nombrado.	TIEMPO DE SERVICIOS AL ESTADO en 31 de Diciembre de 1884 (2).			Punto donde sirvan y observaciones.
									Años.	Meses.	Días.	
1		1	Jefe de Administración de segunda clase, CON EL SUELDO DE 8.750 PESETAS Sr. D. Miguel Monarés é Insa.....	Valencia.....	43	Soltero.....	4 Octubre 1881.....	Primero antigüedad.....	41	8	7	Dirección de lo Contencioso.
2		1	Jefe de Administración de tercera clase, CON EL SUELDO DE 7.500 PESETAS Sr. D. José María Carrascosa y Carrión.....	Manzanares (Ciudad Real).....	50	Soltero.....	23 Mayo 1882.....	Primero antigüedad.....	22	4	12	Dirección de lo Contencioso.
3		1	Jefes de Administración de cuarta clase, CON EL SUELDO DE 6.500 PESETAS Sr. D. Teodoro Pérez de Camino..... Sr. D. Francisco Javier Gozalo y Niava..... Sr. D. Casimiro Pío Garbayo de Dofarull..... Sr. D. Antonio Hidalgo de Sánchez Ocaña..... Sr. D. Modesto Llorens y Torres.....	Madrid.....	47	Casado.....	15 Abril 1884.....	Constitución del Cuerpo.	20	4	6	Dirección de lo Contencioso.
4		2		Segovia.....	43	Soltero.....	4 Octubre 1884.....	Primero antigüedad.....	25	8	6	Idem id.
5		3		Itéus (Saragosa).....	38	Viudo.....	3 Enero 1882.....	Segundo id.....	27	40	23	Excedente por R. O. 3 Agosto 1883.
6		4		Barco de Avila (Avila).....	39	Idem.....	20 Julio 1883.....	Elección.....	43	4	1	Dirección de lo Contencioso.
7		4	Barcelona.....	43	Casado.....	4 Agosto 1883.....	Primero antigüedad.....	21	4	1	Idem id.	
8		1	Jefes de Negociado de primera clase, CON EL SUELDO DE 6.000 PESETAS D. Vicente Belliere y Viciano..... Sr. D. Mariano Sánchez Ocaña y García..... D. José María Trajillo y Bestoso..... D. Teobaldo Fajardes y Castells.....	Castellón.....	44	Casado.....	4 Enero 1882.....	Segundo antigüedad.....	46	5	40	Fiscalía del Tribunal Supremo.
9		2		Alicaraz (Albacete).....	43	Idem.....	Idem.....	Primero id.....	24	8	49	Dirección de lo Contencioso.
10		3		Ciudad Real.....	45	Soltero.....	26 Julio 1883.....	Segundo id.....	46	2	25	Delegación de Hacienda de Barcelona.
11		4		Valencia.....	44	Casado.....	20 Agosto 1883.....	Elección.....	46	5	45	Dirección de lo Contencioso.
12		1	Jefes de Negociado de segunda clase, CON EL SUELDO DE 5.000 PESETAS D. Francisco Laborda y Nicolás..... D. Valentín García del Busto..... D. Arturo Alonso de Polo..... Sr. D. José de la Concha y Alcalde..... D. Federico Arriaga y del Arco..... Sr. D. Pedro Calvo y Martínez..... Sr. D. Pedro Miranda y de Carcer..... D. Ramón Guerrero de Luna..... D. Rafael Guerau y García.....	Segovia.....	42	Casado.....	1 Enero 1882.....	Segundo antigüedad.....	23	6	6	Excedente por R. O. 4 Enero 1882. (3)
13		2		Oviedo.....	43	Viudo.....	Idem.....	Elección.....	47	9	3	Idem id.
14		3		Burgos.....	42	Casado.....	Idem.....	Primero antigüedad.....	23	9	26	Delegación de Hacienda de Sevilla.
15		4		Madrid.....	42	Idem.....	Idem.....	Segundo id.....	43	9	17	Dirección de Contribuciones.
16		3		Pentevéda.....	33	Idem.....	3 Octubre 1882.....	Elección.....	45	40	29	Idem de lo Contencioso.
17		4		San Juan Bautista (Fuerto Rico).....	33	Idem.....	26 Julio 1883.....	Primero antigüedad.....	40	4	40	Idem id.
18		5		Madrid.....	38	Idem.....	Idem.....	Segundo id.....	40	4	44	Idem id.
19		6	Valencia.....	37	Soltero.....	Idem.....	Elección.....	28	3	6	Idem id.	
20		7	Valencia.....	47	Casado.....	20 Agosto 1883.....	Primero antigüedad.....	23	41	20	Delegación de Hacienda de Sevilla.	
21		1	Jefes de Negociado de tercera clase, CON EL SUELDO DE 4.000 PESETAS D. Manuel Ledesma y Alcalá..... D. Emilio Zurita y Méndez..... D. Antonio Díez y García..... Sr. D. Julián Agut y Fernández..... D. Felipe Cardiel y Velasco..... D. Valero de Grassa y Martín..... (Vacante).....	Madrid.....	32	Casado.....	1 Enero 1882.....	Primero antigüedad.....	7	4	6	Excedente por R. O. 17 Mayo 1882.
22		2		Granada.....	41	Soltero.....	18 Mayo 1882.....	Primero id.....	44	5	6	Delegación de Hacienda de Granada.
23		3		Castrillo de Tejerigo (Valadolid).....	44	Idem.....	3 Octubre 1882.....	Segundo id.....	45	2	21	Dirección de lo Contencioso.
24		4		Carabanchel Bajo (Madrid).....	33	Casado.....	26 Julio 1883.....	Elección.....	48	2	43	Delegación de Hacienda de Madrid.
25		5		Aguilafuente (Segovia).....	24	Soltero.....	Idem.....	Segundo antigüedad.....	8	2	5	Idem de Córdoba.
26		6		Zeragoza.....	46	Casado.....	20 Agosto 1883.....	Elección.....	46	6	7	Idem de Alicante.
27		1	Oficiales de primera clase, CON EL SUELDO DE 3.500 PESETAS D. Benigno de Luna y Gómez..... D. Gregorio Guasp y Vicens..... D. Alberto Laverón y Vasconi.....	Bribiesca (Burgos).....	34	Casado.....	18 Mayo 1882.....	Segundo antigüedad.....	7	7	1	Delegación de Hacienda de Burgos.
28		2		Palma (Baleares).....	35	Soltero.....	Idem.....	Idem.....	41	41	1	Idem de Baleares.
29		3		Córdoba.....	33	Viudo.....	Idem.....	Idem.....	8	6	23	Idem de Málaga.

Oficiales de segunda clase.		CON EL SUELDO DE 3.000 PESETAS	
30	D. Julio Redondo y Guio	4	Madrid
31	D. Andrés Corina y Vallejo	5	Zamora
32	D. Salvador Gómez Alonso	6	Valladolid
33	D. José Ramón Martínez Aguiló	7	Valencia
34	D. Pedro López Perona	8	Sisante (Cuenca)
35	D. Federico Marín y López	9	Madrid
36	D. Luis Parejo y Chasserot	10	Granada
37	D. Laureano Padilla y Muñoz	11	Vélez Málaga (Málaga)
38	D. Luis María Miquel é Ibarguén	12	Ayora (Valencia)
39	D. Diego Augusto y Jaén	13	Caravaca (Murcia)
40	D. Vicente Guillén de la Torre	14	Badajoz
41	D. Severiano Bruyel de la Cueva	15	Burgos
42	D. Isidro Torres Muñoz	16	Terazona (Albacete)
43	D. Eleuterio Delgado y Martín	17	Sangarica (Segovia)
44	D. Manuel Gómez Madrid	18	Salamanca
45	D. Primitivo Fedó y González	19	Madrid
46	D. Carlos Vergara y Cailleaux	20	Getafe (Madrid)
47	D. Luis Tavira y Santos	21	Madrid
48	D. Pedro García Fernández	22	León
49	D. Eloy Sánchez Jijón	23	León
50	D. Honorio Selva y Hermosino	24	León
51	D. Rafael Forriano y Bernar	25	Sevilla
52	D. Joaquín Vivas Salazar	26	Cartagena (Murcia)
53	D. José Casado y Macho	27	Valdeñas (León)
54	D. Atanasio María Quintano y Díez de Ortega	28	Burgos
55	D. Ricardo Pérez García	29	Madrid
56	D. Eduardo Gómez Caminero	30	Madrid
57	D. Ramón Adell y Vidal	31	Urdiceña (Tarragona)
58	D. José María Guevedo y Rodríguez	32	Manzanares (Ciudad Real)
59	D. Antonio Cabos y Rodríguez	33	Casado
60	D. José María Díez Cassou	34	Soltero
61	D. Domingo Celmenares y Tarabra	35	Madrid
62	D. Benito Cervigon y Lerin	36	Alcoer (Guadalajara)
63	D. Clemente Rema y López	37	Castellón
64	D. Francisco Sevilla y Román	38	Madrid
65	D. Mariano González Nieva	39	Segovia
66	D. Julián González García Valladolid	40	Valladolid
67	D. Francisco Zurita y Méndez	41	Granada
68	D. Jesualdo Morello y Valero	42	Villarrobledo (Albacete)
69	D. Mariano Gozalo Nieva	43	Segovia
70	D. José Nicasio Calvente y Merlo	44	Pino del Valle (Granada)
71	D. Heriberto Sánchez Guillén	45	Moratala (Murcia)
72	D. Enrique Ocaño y López	46	Tolosa (Albacete)
73	D. Roque Corra de la Bodega	47	Vedmar (Jaén)
74	D. José María Ros y Biosca	48	Fuente la Higuera (Valencia)
75	D. José María Martín y Martín	49	Aldanueva de la Vera (Cáceres)
76	D. Ignacio María Pintado y Llorea	50	Cádiz
77	D. Luis Barrechea y Montegui	51	Habana (Cuba)
78	D. Juan Lassaola y Campos	52	Habón (Baleares)
79	D. Santiago Jalon y Campelo	53	Benavente (Zamora)
80	D. Antonio Vega y Castañeda	54	Jerez de la Frontera (Cádiz)
81	D. Manuel Fernández Ferrer	55	Astorga (León)
82	D. Martín Arroyo y Salcedo	56	Valladolid
83	D. Ramiro Alonso Padriera de Villapadriera	57	Almodóvar (Ciudad Real)
84	D. Francisco Muñoz Rodríguez	58	Siles (Jaén)
85	D. Manuel de Rueda y Rodríguez	59	Villa del Río (Córdoba)
86	D. Francisco del Río y Balsera	60	Segovia
87	D. Inocencio Martínez Carriles	61	Calahorra (Logroño)
88	D. Luis Estremera y Sañcho	62	Málaga
89	D. Enrique Aguilera de Paz	63	Idea
90	D. Felipe Bustos Trozo	64	Vera (Almería)
91	D. Juan Antonio Peña y Martín Ascasio	65	Herva (Cáceres)
92	D. Luis Cánovas y Martínez	66	Torrevelilla (Alicante)
93	D. Ramón Fernández y Cid Valencia	67	Carche
94	D. Miguel Pons y Pons	68	Palma (Baleares)
95	D. Lorenzo Morat y Remisa	69	San Lorenzo (Madrid)
96	D. Modesto Conde Caballero	70	Duchas (Palencia)
97	D. Federico López González	71	Madrid
98	D. Ramón Tejo y Pérez	72	Padron (Coruña)
99	(Vacante)	73	"
100	(Vacante)	74	"
101	(Vacante)	75	"
102	(Vacante)	76	"
103	(Vacante)	77	"
104	(Vacante)	78	"
105	(Vacante)	79	"
106	(Vacante)	80	"
107	(Vacante)	81	"
108	(Vacante)	82	"
109	(Vacante)	83	"
110	(Vacante)	84	"
111	(Vacante)	85	"
112	(Vacante)	86	"
113	(Vacante)	87	"
114	(Vacante)	88	"
115	(Vacante)	89	"
116	(Vacante)	90	"
117	(Vacante)	91	"
118	(Vacante)	92	"
119	(Vacante)	93	"
120	(Vacante)	94	"
121	(Vacante)	95	"
122	(Vacante)	96	"
123	(Vacante)	97	"
124	(Vacante)	98	"
125	(Vacante)	99	"
126	(Vacante)	100	"

D. Agustín Fernández Ramos. Se ha declarado por Real decreto sentencia de 6 de Enero de 1884 que este interesado tiene derecho a formar parte del cuerpo de Abogados del Estado. No se le coloca en el cuerpo general del escalafón por estar pendiente de resolución el puesto en que le corresponde figurar.

D. Francisco de Pavia Serrano Mirasol. Por Real decreto sentencia de 7 de Agosto de 1883 se ha declarado que este interesado tiene derecho a formar parte del cuerpo de Abogados del Estado. No se le coloca en el cuerpo general del escalafón por estar pendiente de resolución el puesto en que le corresponde figurar.

(1) Los números de orden en la clase se refieren a los que constituyen a la planta del personal de servicio activo.

(2) El tiempo de servicios que se acredita a los excedentes es el que llevaban al entrar en sus cargos por consecuencia de la concesión de su excedencia.

(3) Ha pedido su vuelta al servicio en 23 de Diciembre último.

(4) Ha pedido su vuelta al servicio en 13 de Junio próximo pasado.

(5) Ha pedido su vuelta al servicio en 19 de Noviembre último.

(6) Ingresó en el cuerpo en la fecha indicada por virtud de Real decreto sentencia de 19 de Febrero de 1883.

(7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14) Ingresaron en el cuerpo en la fecha que se indica como Aspirantes aprobados por el Tribunal de oposiciones en Noviembre de 1883.

Madrid 4 de Enero de 1885.—El Director general, José de Cárdenas.

44	Dirección de lo Contencioso.	4	Idem	40	Idem	33	Casado
45	Delegación de Hacienda de Oviedo.	5	Idem	42	Idem	40	Idem
46	Idem de Valladolid.	7	Idem	47	Idem	32	Idem
47	Fiscalía de la Audiencia de Madrid.	9	Idem	3	Idem	26	Soltero
48	Delegación de Hacienda de Cuenca.	5	Idem	42	Idem	36	Idem
49	Dirección de lo Contencioso.	2	Idem	41	Idem	31	Idem
50	Idem id.	4	Idem	40	Idem	34	Casado
51	Delegación de Hacienda de Madrid.	3	Idem	40	Idem	36	Soltero
52	Dirección de lo Contencioso.	4	Idem	9	Idem	30	Idem
53	Delegación de Hacienda de Murcia.	5	Idem	44	Idem	34	Casado
54	Idem de Pontevedra.	4	Idem	41	Idem	33	Soltero
55	Idem de Lérida.	4	Idem	41	Idem	39	Casado
56	Dirección de lo Contencioso.	6	Idem	41	Idem	30	Soltero
57	Idem id.	4	Idem	8	Idem	32	Idem
58	Delegación de Hacienda de Toledo.	7	Idem	40	Idem	36	Casado
59	Dirección de lo Contencioso.	8	Idem	9	Idem	32	Idem
60	Delegación de Hacienda de Jaén.	4	Idem	9	Idem	38	Idem
61	Dirección de lo Contencioso.	3	Idem	9	Idem	37	Soltero
62	Delegación de Hacienda de Cáceres.	4	Idem	9	Idem	34	Casado
63	Idem de Vizcaya.	4	Idem	9	Idem	35	Soltero
64	Idem de Pontevedra.	3	Idem	2	Idem	40	Casado
65	Excedente por R. O. 27 Diciembre 1883.	6	Idem	40	Idem		
66	Delegación de Hacienda de Almería.	4	Idem	8	Idem		
67	Idem de León.	4	Idem	8	Idem		
68	Idem de Lugo.	5	Idem	16	Idem		

8	Excedente por R. O. 24 Junio 1881 (4).	7	Constitución del cuerpo.	37	Casado	46 Abril 1884.
13	Idem id. 22 Abril 1884.	7	Primero antigüedad.	35	Idem	18 Mayo 1883.
19	Fiscalía de la Audiencia de Barcelona.	8	Idem	36	Soltero	Idem
27	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.	8	Idem	34	Idem	Idem
28	Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.	8	Idem	39	Casado	Idem
33	Delegación de Hacienda de Albacete.	4	Idem	35	Soltero	Idem
43	Excedente por R. O. 28 Junio 1884.	6	Idem	32	Idem	Idem
44	Delegación de Hacienda de Guadalajara.	6	Idem	33	Casado	Idem
45	Idem de Castellón.	8	Idem	37	Soltero	Idem
46	Idem de Santander.	4	Idem	42	Idem	Idem
47	Idem de Palencia.	2	Idem	22	Idem	Idem
48	Idem de Huelva.	7	Idem	7	Idem	Idem
49	Excedente por R. O. 21 Marzo 1884 (5).	6	Idem	6	Idem	Idem
55	Dirección de Contribuciones.	5	Idem	17	Idem	Idem
56	Excedente por R. O. 41 Diciembre 1884.	3	Idem	48	Idem	30 Agosto 1883.
57	Dirección de lo Contencioso.	9	Idem	3	Idem	48 Mayo 1883.
58	Delegación de Hacienda de Tarragona.	3	Idem	3	Soltero	Idem
59	Delegación de Hacienda de Valencia.	3	Idem	3	Idem	Idem
60	Excedente por R. O. 19 Octubre 1883.	2	Idem	2	Idem	Idem
61	Fiscalía de la Audiencia de Madrid.	2	Idem	2	Idem	Idem
62	Delegación de Hacienda de Madrid.	5	Idem	5	Idem	Idem
63	Idem de Gerona.	3	Idem	3	Idem	Idem
64	Idem de Navarra.	3	Idem	3	Idem	Idem
65	Idem de Cádiz.	3	Idem	42	Idem	Idem
66	Idem de Huesca.	3	Idem	3	Idem	Idem
67	Idem de Logroño.	3	Idem	3	Idem	Idem
68	Dirección de Contribuciones.	3	Idem	3	Idem	Idem
69	Delegación de Hacienda de Avila.	5	Idem	5	Idem	Idem
70	Idem de Badajoz.	2	Idem	2	Idem	Idem
71	Idem de Segovia.	2	Idem	2	Idem	Idem
72	Idem de Sanja.	4	Idem	4	Idem	Idem
73	Idem de Zamora.	4	Idem	4	Idem	Idem
74	Excedente por R. O. 12 Julio 1883.	4	Idem	4	Idem	20 Julio 1883.
75	Delegación de Hacienda de Zaragoza.	4	Idem	4	Idem	41 Diciembre 1883.
76	Idem de Valencia.	4	Idem	4	Idem	Idem
77	Idem de Girona.	4	Idem	4	Idem	Idem
78	Idem de Barcelona.	4	Idem	4	Idem	Idem
79	Idem de Girona.	4	Idem	4	Idem	Idem
80	Excedente por R. O. 24 Febrero 1884.	4	Idem	4	Idem	Idem
81	Delegación de Hacienda de Lérida.	4	Idem	4	Idem	Idem
82	Idem de Alava.	4	Idem	4	Idem	Idem
83	Idem de Salamanca.	7	Idem	7	Idem	22 Abril 1884.
84	"	7	Idem	7	Idem	27 Mayo 1884.
85	"	7	Idem	7	Idem	Idem
86	"	7	Idem	7	Idem	Idem
87	"	7	Idem	7	Idem	Idem
88	"	7	Idem	7	Idem	Idem
89	"	7	Idem	7	Idem	Idem
90	"	7	Idem	7	Idem	Idem

rruaje desde la oficina del ramo de Oviedo á la de Salas y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Oviedo y la de Salas.

1. El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta de de la oficina del ramo de Oviedo por Trubia y Grado á la de Salas toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 43 y medio kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 40 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de monedas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hiciera en carruaje y de 5 si se hiciera á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1878.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Director general interino, Bosch. S—4818

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por renuncia de D. Bernardo Roca de Torgos, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Murcia. Corresponde su provisión al tercer turno de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 26 de Enero de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

(Aviso á los navegantes.)

MAR MEDITERRÁNEO

Islas Baleares.

Faro de Puerto-Pi, isla de Mallorca.—El Director general de Obras públicas comunica con fecha 22 del corriente que el Ingeniero Jefe de la provincia de Baleares le participa que en la madrugada del 18 un rayo incendió la cúpula (de madera) del faro de Puerto-Pi, inutilizando lámparas y aparato. Provisionalmente funciona una luz movida á mano. Se calcula en 40 días el tiempo indispensable para hacer las reparaciones necesarias, que se empezarán tan pronto como pase la violencia del temporal.

Madrid 22 de Enero de 1885.—El Director, Ignacio García de Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo de intereses, procedente del depósito núm. 401.437 de entrada y 23.725 de registro, librado por esta Caja el 20 de Mayo de 1884, por los vencidos desde 1.º de Octubre de 1883 á 1.º de Abril de 1884 sobre 47.800 pesetas nominales en renta perpetua al 4 por 100, que constituye la fianza de D. Demetrio Suárez Vigil, Jefe de Caja que fue en la provincia de Oviedo, y el cual resultó alcanzado en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 22 de Enero de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y ESCUELAS ESPECIALES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en Es aña se autoriza á Don Antonio San Martín, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Setiembre de 1860.

Contribución al estudio de la fiebre puerperal, por el Doctor Juan R. Fernández, ex-Practicante mayor interno (por concurso) de la Maternidad de Buenos Aires. París, 1884. Imprenta de V. Goupi et Jourdan. Un tomo en 8.º, de II-464 páginas.

García Ramón, Seres humanos (Estudios de mujer), con una carta-prólogo de Emilia Perdo Bazán y un dibujo de Samuel Urrabieta Vierge. Primera edición. París, 1884. Imprenta de V. Goupi et Jourdan. Un tomo en 8.º, IV-363 páginas.

Breviario del Amor Experimental, meditaciones sobre el matrimonio, según la fisiología del género humano, por el difunto Doctor Jules Guyot, Médico de la Facultad de París, condecorado de Julio y Oficial de la Legión de Honor, publicado con un discurso preliminar, una noticia biográfica y un léxico por la diligencia de M. M. G. Barral y Ch. Dufaure de la Prude, traducido por Luis Carreras. Edición elzeviriana. París, 1885. Un tomo 46.º, 479 páginas.

Madrid 15 de Enero de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia

Habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente al ingreso que D. Luis Gordó, en nombre de D. Cayetano Acuña, verificó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 24 de Noviembre de 1878, en concepto de depósito necesario, en cantidad de 266 pesetas 80 céntimos, producido de efectos embargados y vendidos, y señalada con los números 231 de entrada y 70 de registro, se ha resuelto anunciar dicha pérdida en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que durante el término de dos meses puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin queja de tercero, se declarará nula dicha carta de pago y se expedirá al interesado nuevo resguardo duplicado sin ulteriores responsabilidades para esta oficina.

Valencia 11 de Noviembre de 1884.—El Interventor, P. S., Federico Santillán. X—4082

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

D. Jeronías Cepeda, Administrador principal de Aduanas de esta provincia. Hago saber que desde el día 19 de Abril último se encuen-

tra en los almacenes de esta Aduana sin haberse despachado una caja procedente de Portugal, peso bruto 132 kilogramos, conteniendo catálogos y tintas, á la consignación de L. Mañero.

Y habiendo trascurrido los seis meses que señala el art. 103 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia del interesado á fin de que en el plazo de 20 días se presente á verificar su despacho; pues trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se procederá por esta oficina á la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 24 de Enero de 1885.—Jeronías Cepeda. 3499—M—3

Administración del Correo Central.

día 25

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 972 Antonio Maza.—Bárcena. 273 Dolores Logroño.—Grisén. 274 Enrique Pérez.—Huelva. 275 Francisco Frimla.—Tetuán. 276 Felipe Orliac.—Vallecas. 277 Juan Pegare.—Zaragoza. 278 José Melgarejo.—Murcia. 279 Patricio Estuniga.—Rivatajeada. 280 Santiago Seturia.—Vergara. 281 Teresa Rodrigo.—Planes.

Madrid 26 de Enero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. It lists telegram destinations such as Lequeitio, Gijón, Nerja, Barco, Salamanca, Almadén, Bilbao, Marbella, Santiago, Bordeaux, Almería, Oviedo, Trujillo, Alcalá de Henares, Frómista, Mérida, Salamanca, and Barcelona.

Madrid 26 de Enero de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUELVA

D. Manuel Gómez Quiatana, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Camba, conocido por Aparicio, hijo de Josefa y de padre desconocido soltero, jornalero, de 29 años de edad, sin instrucción, natural de Santa María de Castrelos de Cime, y vecino de Minas de Riotinto, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección 2.ª de esta Audiencia á fin de expresar si ratifica ó no las manifestaciones de su Letrado defensor en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones, y en la que se ha mandado publicar ésta, de conformidad á lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Huelva 13 de Enero de 1885.—Manuel Gómez Quintana. J—240

Juagados militares.

SANTIAGO DE CUBA

D. Ramón Suárez Sayo, Capitán graduado, Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de España, núm. 4, y Fiscal del expediente que se instruye en averiguación de los legítimos herederos del soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Naure Ros, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, fallecido en el Hospital militar de Madera (Habana) el día 14 de Setiembre de 1876.

Ignorándose el paradero de Basilia Ros, madre del citado soldado, la cual vivía en el mes de Julio de 1882 en Madrid, calle del Marqués de la Romana, núm. 40, piso bajo, y siendo de absoluta necesidad presente por el conducto debido en esta Fiscalía los documentos que acrediten su perfecto derecho á la herencia del mencionado soldado, se hace saber por este me-

dio para que en el término de seis meses, contados desde esta fecha, justifique su existencia; y caso de haber fallecido lo hagan aquellos que se crean con derecho á la referida herencia.

Y para su publicación en los periódicos oficiales de la Corte por 15 días consecutivos, se expide el presente edicto en Santiago de Cuba á 5 de Diciembre de 1884.—Ramón Suárez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Vicente Viñée.

861—P—41

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Miguel García López, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la viuda y herederos del interfecto Rafael Gómez á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado por los delitos de homicidio y lesiones graves contra Onofre Fernández Utrera, alias Charrao y otros consortes, y manifestar al propio tiempo si condonan ó no la indemnización de 2.000 pesetas que dichos rematados han sido condenados á abonarles.

Asimismo se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez con el propio objeto, y como ofendido también, con el fin de notificarle la referida sentencia y requerirle para si condona ó no la indemnización de 4.000 pesetas que han sido condenados á abonarlo Francisco Santiago Utrera, alias Chausique, y Ramón Fernández Santiago, alias Conrote, y cuyos paraderos de los ofendidos se ignoran; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almería á 7 de Enero de 1885.—Miguel García López.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—244

ALLÁRIZ

D. Félix Munín Fernández, Juez de primera instancia de Alláriz, provincia de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Manuel Gayoso Avelleira, natural de Santa Marina de Ramil, partido y provincia de Lugo, sin residencia fija, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de 15 días comparezca en la cárcel pública de este partido al efecto de ser notificado de la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de la Coruña en causa sobre lesiones recíprocamente causadas con José Conde Coello, y por lo que se le impuso la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias, que debe extinguir en la referida cárcel; con apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura del repetido Manuel Gayoso Avelleira y lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Alláriz á 8 de Enero de 1885.—Félix Munín.—El actuario, Damaso A. Canto.

Señas del Manuel Gayoso.

Edad 42 años, estado soltero, profesión tendero ambulante, estatura regular, barba poblada, gasta patillas, pelo castaño, algo hoyoso de viruelas, nariz y boca regulares; viste chaqueta nueva de chinchilla mezcla, chaleco también nuevo de felpa negra, pantalón de paño á rayas, calza borsegües también nuevos, y cubre sombrero hongo castaño de felpa.

J—466

AMURRIO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción del partido de Amurrio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Valdés y Echevarría, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal del distrito en causa criminal que al mismo se le sigue por hurto de una gallina á Margarita Beobide; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido Valdés, alias Gitano, que es vendedor ambulante, ignorándose en qué provincia podrá encontrarse, pero que iba acompañado de una mujer y dos niños pequeños, conduciéndolo á mi disposición á la cárcel de este partido, de donde se fugó con fecha 7 de Octubre último.

Dada en Amurrio á 7 de Enero de 1885.—Ramón de Lecea.—Por su mandado, Andrés Unzueta y Chastellut.

Señas del fugado.

Estatura regular, más bien bajo que alto, regordete, color moreno, cara redonda, barba cerrada y afeitado, cejas y pelo negros, nariz algún tanto poliposa; viste boina azul, chaqueta negra de paño, chaleco de paño color oscuro, elástico de estambre encarnado y negro, camisa de percal blanco con cuadros, faja negra, pantalón de paño á rayas anchas negras de arriba abajo y alpargata negra cerrada.

J—246

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción del partido de Amurrio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Valdés y Echevarría, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca

en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal del distrito en causa criminal que al mismo se le sigue por hurto de una gallina á Manuela Garate; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido Valdés, alias Gitano, que es vendedor ambulante, ignorándose en qué provincia podrá encontrarse, pero que iba acompañado de una mujer y dos niños pequeños, conduciéndolo á mi disposición á la cárcel de este partido, de donde se fugó con fecha 7 de Octubre último.

Dada en Amurrio á 10 de Enero de 1885.—Ramón de Lecea.—Por su mandado, Andrés Unzueta y Chastellut.

Señas del fugado.

Estatura regular, más bien bajo que alto, regordete, color moreno, cara redonda, barba cerrada y afeitado, cejas y pelo negros, y nariz algún tanto poliposa; viste boina azul, chaqueta negra de paño, chaleco de paño color oscuro, elástico de estambre encarnado y negro, camisa de percal blanco con cuadros, faja negra, pantalón de paño á rayas anchas negras de arriba abajo y alpargata negra cerrada.

J—245

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita por segunda vez á D. Celestino Cañedo, vecino que ha sido de esta capital y en la actualidad se ignora su domicilio y paradero, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y horas de once de la mañana á tres de la tarde, no siendo feriados, para prestar una declaración acordada á instancia de D. Antonio Beguiristain y Huarte, á fin de que reconozca la firma y rubrica de un pagaré, su fecha 24 de Enero del año último, á favor de aquél, por la suma de 5.000 pesetas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado confeso en la legitimidad de dicha firma para los efectos de la ejecución.

Madrid 16 de Enero de 1885.—V. B.—Bru.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—4078

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se vende en pública subasta la casa núm. 42 de la calle de Magallanes, tasada en 93.610 pesetas 84 céntimos, á rebajar cargas; los títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, no teniendo derecho los licitadores á exigir otros; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se consigne previamente el 40 por 100; debiéndose verificar dicha subasta el 24 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 24 de Enero de 1885.—V. B.—Gregorio Vieito.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. X—4080

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Torrent, Juez municipal Letrado de la villa de Santa Coloma de Farnés, y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del Sr. Juez titular.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Juan Junoy y Esclusa, vecino de Alp, sobre hurto de tres ovejas y dos carneros, de color blanco, de dos á tres años de edad, que tienen una señal de pez en forma de cruz en su parte trasera y cuya procedencia se ignora; y en su consecuencia se cita y llama á los que se crean ser dueños de dichos carneros y ovejas, ó tengan noticia del extravío ó sustracción de los mismos, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 31 de Diciembre de 1884.—Joaquín Torrent.—Por disposición de S. S., Juan Rotllán, Escribano. J—402

SANTAFÉ

D. Modesto Rosa Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de policía judicial de la Nación dispongan se practiquen eficaces diligencias para la busca de una caballería, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre; pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo sobre robo de la indicada caballería, un pañuelo, una petaca y unos cuartos á Félix Guisado Jiménez y Ramón Calbache, vecinos de Otívar.

Dada en Santafé á 24 de Diciembre de 1884.—Modesto Rosa Cárdenas.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

Señas.

Una mula negra, de un cuerpo regular, cerrada, bien hecha y aparejada.

J—433

SANTANDER

D. Vicente Pérez de Celis, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Carlos Fuente, de estatura regular, color pálido, afeitada la barba, conservando bigote, delgado, de oficio pintor, que ha residido en esta ciudad y habitado en casa de Agapita García Cuerda, en la calle del Arrabal, núm. 29, piso primero, de la

que desapareció la noche del 7 del último Diciembre dirigiéndose á la villa de Bilbao, adonde se remitió exhorto al señor Juez instructor para la captura y conducción á esta cárcel, lo que no tuvo efecto por haberse ausentado; é ignorándose en la actualidad el punto donde se encuentre se le cita, según se ha manifestado, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, situado en la calle del Canario, núm. 1, piso tercero, á prestar declaración inquisitiva en el sumario que se le sigue por lesiones inferidas á Joaquín Vilelas Rivera; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública y á mi disposición del Carlos Fuente.

Dada en Santander á 2 de Enero de 1885.—Vicente Pérez de Celis.—Por su mandado, Venencio Torre. J—101

SANTONA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en el día de ayer en la demanda propuesta por Doña Emilia y Doña Rosa de Hazas Alvear, domiciliadas en el pueblo de Somio y Santander, y en su nombre hoy el Procurador B. Antonio Ingelmo Menocal, sobre mejor derecho á las dos cuartas partes de los bienes radicantes en Hazas de Ceceo, dejados por D. Juan de Hazas Gajano, hijo de D. Jerónimo y Doña María, natural de Hazas de Solorzano y vecino que fué de la ciudad de Tlaxotlán (Méjico), el que falleció en dicha ciudad la noche del 6 de Abril de 1870, bajo disposición testamentaria otorgada el día 29 de Marzo del mismo año, en la cual dispuso que la cuarta parte del producto líquido que pudiera resultar á su favor en España se distribuyese entre sus parientes más cercanos y necesitados, y otra cuarta parte en limosna á los pobres de solemnidad del pueblo de donde era originario; se cita y llama por este segundo edicto á todos los que se consideren con derecho al goce de las dos cuartas partes de citados bienes, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo; debiendo advertir que hasta ahora sólo se han presentado como parte actora en indicado pleito y alegando su derecho al disfrute y propiedad de las dos cuartas partes de los bienes referidos, las expresadas Doña Emilia y Doña Rosa de Hazas Alvear, en razón á hallarse pobres y ser parientes del testador dentro del tercer grado civil.

Santona 24 de Enero de 1885.—V. B.—El Juez.—El actuario, Juan Fernández Campero. 866—P

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Alberto Losada y Santana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Manuel Robes Suárez y José María Verceja y Peláez por corta y sustracción de leñas del monte de Udiás, de donde son vecinos, é ignorándose su actual paradero, he acordado en providencia de este día que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, para que acompañados de sus defensores manifiesten si optan porque la causa se tramite por el antiguo ó nuevo procedimiento, según lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 2.º del Real decreto de 14 de Setiembre de 1882; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera á 4.º de Diciembre de 1884.—Alberto Losada.—Por mandado de S. S., Marcelo Vilomara. J—29

SEGOVIA

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de testamentaria que en este Juzgado se siguen por defunción de D. Jorge Sáinz del Rivero, vecino que fué de esta capital, la cual se halla declarada en concurso de acreedores á instancia del Procurador D. Nicanor Sánchez Sanz, en nombre de Doña Rita Escribano, viuda y de esta vecindad, se ha dictado la siguiente

Providencia, Juez Sr. Mazquiarán.—Segovia 17 de Enero de 1885.—Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su razón, y en vista del estado de los mismos, se señala para la junta á que se refiere el art. 1.194 de la ley de Enjuiciamiento civil el día 23 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, citándose para dicho acto á todos los acreedores de la testamentaria concursada de que se trata; y por si hubiere algún ausente, cíteseles por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, con el objeto de que tenga lugar el nombramiento de Síndicos.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S. de que doy fe.—Mazquiarán.—Ante mí, Celestino Pérez.

Y con el objeto de que sean citados los acreedores á dicha testamentaria que hubiere ausentes, para los efectos que expresa la providencia inserta, con el fin de que en el día, hora y sitio que se señala en la misma se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos para el nombramiento de los Síndicos á que se refiere el art. 1.194 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente para que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Segovia á 19 de Enero de 1885.—Sergio Mazquiarán.—El Escribano, Celestino Pérez. 864—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etcétera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Lería Peralta, natural de Palma del Río, de esta vecindad, hija de Francisco y de Rosalía, casada y de 30 años, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, calle Lombardos, núm. 5, á practicar una diligencia judicial en causa que en unión de otras se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades á que practiquen diligencias para la busca y comparecencia en este Juzgado de la Francisca Lería.

Sevilla 2 de Enero de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—493

En antes que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, incoados por los Sres. D. Diego y D. Pablo Benjumea, representados hoy por el Procurador D. Manuel Delgado Gironda, contra D. Miguel Jurado por cobro de 2.500 pesetas, ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Bravo Ferrer.—Sevilla 4 de Enero de 1885.—Por presentado el anterior escrito; unase á los autos de su referencia, y como se solicita, de conformidad con el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, cítese nuevamente á D. Miguel Jurado por medio de los oportunos edictos, que se insertarán en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de seis días comparezca en estos autos, personándose en forma.

Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—Ferrer.—Licenciado Manuel Pérez Porto. X—4084

Y para notificar, como se encuentra mandado en estos autos, al demandado D. Miguel Jurado, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula de notificación en esta ciudad de Sevilla á 4 de Enero de 1885.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. X—4084

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la llamada Pastora, conocida por la Serrana, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, y á María García Castro, de esta vecindad, en la calle de Montemar, núm. 43, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, calle de los Monsalves, núm. 44, con el fin de recibirles la oportuna declaración en la causa que se sigue en este Juzgado por lesiones á la García Castro, cuyo hecho tuvo lugar sobre las diez de la noche del 8 de Setiembre último en la calle de la Resolana de esta ciudad.

Sevilla 4 de Diciembre de 1884.—Manuel Campos.—El actuario, Aurelio Yanguss. J—30

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se llama por primera vez á Herenegildo Santamaría Expósito, Miguel Chaves Eslava, Juan Martín Sánchez y Manuel Mateos Arteaga, que respectivamente habitaron en las casas en esta ciudad calles Peral, 32; Santa Ana, 2; Alameda de Hércules, 35, y Pozo, 9, en cuyos domicilios no han sido encontrados, ignorándose su paradero actual, para que en el término de 40 días comparezcan en la audiencia del Juzgado, sita Cardenal, núm. 44; bajo apercibimiento de que si no se presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez requiero en forma á las Autoridades para que procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dichos individuos.

Dada en Sevilla á 24 de Diciembre de 1884.—Fermín Abejón.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel Ferrer. J—404

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Aurora, vecino que se dice ser de esta ciudad en la calle Tomillo, núm. 44, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo y otro por robo de una escribanía de plata á D. José Antonio Wals y Bru en la casa número 1 de la calle de Don Pedro Niño, verificado á mediados del verano del año 1882; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde en dicha causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo hago saber á todos los dependientes de la Autoridad judicial y de Orden público practiquen diligencias para conseguir la captura del mencionado procesado, que será puesto en clase de preso en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 31 de Diciembre de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, José Luis García Guzmán. J—34

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, á Doña Ramona Pineda, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que en el expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Cardenal, núm. 44, con el fin de prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra la misma se instruye por estafa de un piano á D. Antonio Alvarez Udell; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Doña Ramona Pineda, y conseguida la conduzcan con las seguridades necesarias á la cárcel nacional de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 7 de Enero de 1885.—Fermín Abejón.—El Secretario, José M. de Chielana. J—158

TARANCÓN

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Leandro Antonio Megía y Martínez y Ricardo Moreno Sánchez, naturales y vecinos de Pozo Rubio, sobre estafa de aceite de la propiedad de D. José Galíndez, vecino de Madrid, é ignorándose su paradero y estando acordado ofrecerle dicha causa, he dispuesto anunciarlo en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que llegue á su conocimiento.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial participen á este Juzgado el paradero de dicho Sr. Galíndez tan pronto como llegue á su noticia.

Dado en Tarancón á 4 de Diciembre de 1884.—Enrique Gotarredona.—De orden de S. S., José Cruz. J—405

TARRAGONA

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Donato Prior Pérez, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Benizalón, en la provincia de Almería, de estatura un metro 780 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción clara, señas particulares picado de viruelas, procesado en méritos de causa sobre falsificación, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se persone ante este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido del expresado Donato Prior Pérez.

Tarragona 29 de Diciembre de 1884.—Joaquín Amo.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu. J—35

TARRASA

D. Santiago María Julbe y Climent, Juez de instrucción del partido de Tarrasa.

Hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Enrique Clemente Colomino en la noche del 24 al 25 del actual, frente al horno de ladrillería del conocido por Roig de la Creu Alta, término municipal de San Pedro de Tarrasa, he declarado procesado á un sujeto llamado Bernad, de estatura regular, de 26 á 27 años de edad, cara redonda, con bigote naciente y cabello rizado á lo pan y toros, de oficio yesero, y habitante que ha sido en la taberna llamada de las Eurás, situada en la calle llamada de Font en la ciudad de Sabadell, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora; habiendo decretado también su prisión preventiva y acordado su llamamiento y busca por requisitoria.

Por tanto se llama por la presente á dicho procesado Bernad para que se presente ante este Juzgado á prestar su declaración indagatoria dentro del término de 40 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado y su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Tarrasa 28 de Diciembre de 1884.—Santiago María Julbe.—Por disposición de S. S., Hilario Vilamitjana. J—36

TERUEL

D. Víctor Navarro y Salvador, Escribano Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Doy fe y testimonio que en la causa seguida en este Juzgado sobre fuga del preso Pedro Vicente García del Hospital provincial de esta capital, se halla el siguiente edicto:

«D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pedro Vicente García y Fuertes, hijo de Vicente y de María, natural de Alcalá de la Selva, vecino de Valdelinares, de 33 años de edad, casado, de oficio herrero, con alguna instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, y viste de calzón al estilo del país, el cual se fugó en la noche

del 4 al 5 del actual del Hospital provincial de esta capital, en donde se encontraba enfermo y procedente de las cárceles del partido, como preso á disposición de la Audiencia de esta capital, en causa sobre robo, á fin de que comparezca en las cárceles del partido para recibirle la oportuna declaración en dicha causa sobre fuga.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Pedro Vicente García y Fuertes, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas en las cárceles del partido á mi disposición.

Dado en la ciudad de Teruel á 7 de Enero de 1885.—Joaquín Sanz.—Por mandado de S. S., Víctor Navarro. J—158

Y para que conste y surta sus efectos en la *GACETA DE MADRID*, extendiendo el presente que firmo en Teruel á 7 de Enero de 1885.—V. B.—El Juez de instrucción, Joaquín Sanz.—Víctor Navarro. J—158

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Marín, natural de Cuevas de Vera, habitante en la rambla de Mulería, casado, almainero, de 25 años de edad, de estatura alta, color triguero, buenos ojos, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de verano y sombrero hongo, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre hurto de minerales extraídos de la mina *San Francisco*, situada en la villa de Mazarrón, la noche del 8 de Diciembre actual, en la que ha sido declarado procesado, decretándose su detención por auto de este día.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida que sea lo pongan en estas cárceles á mi disposición por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes; apercibiendo al Bartolomé Marín de que si no verifica su presentación en el prefijado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 31 de Diciembre de 1884.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Aréu. J—37

TREMPE

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Martín Rey y Agustín Baro, vecinos del pueblo de Corremcuy, del distrito municipal de Vull de Habata, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de rendir cierta declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tremp á 31 de Diciembre de 1884.—Bernardino Zegri.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—406

ÚBEDA

D. José Guerrero Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que la Sala de la Audiencia de lo criminal de la misma, por auto de 28 de Noviembre último, dictada en causa seguida sobre hurto de caballerías, ha decretado el sobreesimiento provisional y declarado las costas de oficio, mandando además que los dos burros que se hallan depositados se entreguen á Juan José y Manuel Mayo Heredia, vecinos de Linares y Almagro; y como quiera que los referidos no sean hallados en los pueblos de su vecindad, he acordado que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á fin de entregarles dichas caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 5 de Enero de 1885.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., José María Tamayo. J—407

UTRERA

D. Francisco María Alonso de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Río y Vázquez, natural y vecino de Sevilla, calle Castilla, núm. 140, soltero, de 39 años de edad, jornalero, contra el que se sigue causa por robo, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Utrera á 31 de Diciembre de 1884.—Francisco María Alonso.—El Secretario, Rafael del Pino y Gayte. J—434

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madrián y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Sánchez y González, trabajador que fué en el Canal en construcción por la Compañía minera de Sotiel Coronada, natural

de Ojén, provincia de Málaga, soltero, de 22 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, cara redonda, con toda la barba...

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de citado sujeto...

Dada en Valverde del Camino á 2 de Enero de 1885.—Eduardo Madriñán.—El actuario, José Arroyo. J—202

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de José Sangüesa, guarda que fué del polvorín de la mina Sotiel Coronada...

Dado en Valverde del Camino á 3 de Enero de 1885.—Eduardo Madriñán.—El actuario, José Arroyo. J—200

VALLADOLID—PLAZA

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, individuos de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de un portugués llamado Montenegro...

Dada en Valladolid á 3 de Enero de 1885.—Rafael Castellanos.—Por su mandado, Antonio Navas. J—196

VALLS

D. Eduardo Oller y Ballaresca, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Piñol y Nadal, vecino de Montreal y natural de Poboleda, y cuyo actual paradero se ignora...

Dado en Valls á 9 de Diciembre de 1884.—Eduardo Oller.—Por mandado de S. S.; Tomás Bkasi, Escribano. J—197

VILLALÓN

D. Leopoldo Loma, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de alhajas, verificado en la iglesia del pueblo de Gordalera de la Loma...

Una caja de plata pequeña con su tapa, con una cruz pequeña grabada en la misma tapa.

Tres erismeras de plata lisas, teniendo las iniciales V., O. y C., y dos medallas de plata representando las imágenes de la Virgen del Carmen y Dolores.

De sus resultados se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á practicar las más eficaces diligencias al objeto de conseguir la ocupación de las referidas alhajas...

Dado en Villalón á 20 de Diciembre de 1884.—Leopoldo de Loma.—Por mandado de S. S.; Joaquín de la Riva. J—8874

VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta villa de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Rubio Garróte, natural y vecino de Fregeneda, por lesiones inferidas á D. Manuel Cendón, en cuya causa se acordó la celebración de un careo entre Tomás Díaz, Francisco Botica y Verísimo Gómez Riveiro...

sertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de ocho días, siguientes al de su inserción en esta última, se presenten en este Juzgado y sala audiencia del mismo...

Dado en Vitigudino á 19 de Diciembre de 1884.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García. J—8808

ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascuala Martínez, que fué sirvienta en esta capital, ignorándose su actual paradero...

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción á este Tribunal de referida sujeta.

Dada en Zaragoza á 25 de Diciembre de 1884.—Mariano Cabeza.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—203

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hego saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Pedro Merino Maróilla, hijo de Andrés y de Isabel, natural de Ventosa de Pisuergra, vecino de esta ciudad, soltero, guarnicionero, de 26 años de edad...

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1884.—Mariano Cabeza.—De su orden, Mamés Ariza. J—82

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Marín, cuyas demás circunstancias personales, domicilio y paradero se ignoran, agente de Orden público que fué de esta capital, para que dentro de nueve días siguientes al de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia...

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición de dicho Ramón Marín.

Dada en Zaragoza á 2 de Enero de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S.; Justo Emperador. J—49

Juzgados municipales.

MADRID—LATINA

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina y encargado del Registro civil del mismo, se cita y llama á D. Francisco Alvarez, que habitaba en 4 de Julio último en la calle de la Arganzuela, 49 y 21, para que comparezca en este Juzgado en el término de ocho días á fin de practicar una diligencia que le interesa.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del interesado.

Madrid 3 de Enero de 1885.—V.º B.º.—Casimiro Pérez García.—Por su mandado, José Rodríguez. J—135

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de la facultad que le concede el art. 16 de los estatutos sociales, ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 16 de Marzo próximo...

- 1.º Dar cuenta del resultado del canje de los antiguos títulos y créditos de la Compañía, con sujeción al convenio aprobado judicialmente.
2.º De una aclaración propuesta por la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España al convenio hecho con la misma sobre garantía de interés á las acciones y fusión de las líneas pertenecientes á la presente Compañía.
3.º Nomenclario si ha lugar por virtud de las resoluciones que se adopten sobre el punto anterior de dos individuos de la Compañía que hayan de cuidar del cumplimiento de dicho contrato, ó acordar en otro caso lo más conveniente sobre la marcha y régimen ulterior de la Compañía.

Tienen derecho de asistencia los señores socios poseedores de 30 ó más acciones de las de nueva emisión, ó de un número igual á ellas representadas por carpetas ó por facturas de títulos ó créditos presentados oportunamente al canje...

Para ello los señores accionistas deberán tener depositadas antes del día 23 de Febrero próximo las acciones, carpetas ó facturas que les den derecho á concurrir á la junta en los puntos siguientes:

- En Madrid, en la Caja social, paseo de Recoletos, núm. 17 moderno, piso segundo.
En Réus, en las oficinas de la explotación.
En Barcelona, en las oficinas de la Sociedad Crédito Mercantil.
En París, en las oficinas del canje, rue de la Victoire, número 69.

Un resguardo nominal expedido por la Caja ó Comisionado respectivo acreditará el día y hora en que se hubiese verificado el depósito de las acciones nuevas ó de las carpetas ó facturas que dan derecho de asistencia.

Madrid 24 de Enero de 1885.—Por la Compañía de ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, el Administrador gerente, José de Oñate. X—1077

Compañía de los ferrocarriles económicos de Vilena á Alcoy á Yecla y Alcañiz de Crespines

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 15 del próximo Febrero, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Compañía, Marqués, 2, principal.

Los poseedores de 30 ó más acciones que deseen concurrir á dicha junta deberán depositarlas en la Caja social con 10 días de antelación, á tenor de lo preceptuado en el art. 35 de los mencionados estatutos.

Barcelona 23 de Enero de 1885.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Baltasar Marqués. X—3

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Calle de Claudio Coello, núm. 5, principal interior.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 15 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando menos y depositarlas en las Cajas de la Sociedad un mes antes del día en que se reúna la junta general.

El resguardo nominal del depósito sirve de billete de entrada á la junta.

Los señores accionistas pueden delegar su derecho de asistencia en otro que tenga derecho propio y por medio de oficio dirigido al Director de la Sociedad.

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en las Cajas de la Sociedad.

Madrid 26 de Enero de 1885.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Guillermo de Rosendo. X—1079

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 26 de Enero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 24, Día 26. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcañiz, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE ENERO

Table with exchange rates for various currencies including Spanish, French, and English bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dis., 47'50. París, á ocho días vista, fr., 4'95.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer Eovió en Salamanca y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Enero de 1885.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations across the Iberian Peninsula, detailing local weather conditions.

RETRASADOS

Table of delayed telegrams from Pontevedra, S. Fernando, Sevilla, and Málaga.

Nota. Sobre el temporal de fríos excepcionalmente intensos, experimentados durante varios días consecutivos del corriente mes de Enero en diversas localidades de España...

Del Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa, Catedrático de Física en el Instituto de Palencia, es el adjunto estado de observaciones escrupulosamente verificadas en aquella capital.

PALENCIA

Mes de Enero de 1885.

Daily weather observations for Palencia, including pressure, temperature, wind, and sky conditions.

El 24 desaparece la nieve, y la temperatura, bajo la influencia del viento SE., es ya benigna. En el río Carrión y en el Canal de Castilla los témpanos de hielo miden de 35 á 40 centímetros de espesor.

De Brihuega remite el Farmacéutico y distinguido botánico D. José Sepúlveda el adjunto estado de temperaturas máximas y mínimas en los 23 primeros días del mes.

BRIHUEGA

Mes de Enero.

Daily weather observations for Brihuega, including temperature and general observations.

Y de Molina de Aragón escribe el Padre Escolapio D. Domingo Urdániz lo siguiente:

TEMPERATURAS MÍNIMAS

Table of minimum temperatures for various days in January.

Como consecuencia de fríos tan horribles, añade el Padre Urdániz, se han helado las frutas hasta el núcleo; se ha como petrificado el pan; han estallado las botellas llenas de líquidos alcohólicos...

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vi-

sita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods including meat, oil, and flour.

Reses degolladas.

Vacas, 157.—Carneros, 245.—Terneras, 72.—Total, 474 su peso en kilogramos..... 39.912.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'35 á 1'46 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty revenues from various cities like Toledo, Segovia, and Madrid.

Madrid 26 de Enero de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Juan Crisóstomo, Obispo y Doctor; San Emérito, Abad, y San Julián, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de la Concepción Jerónima.

ESPECTACULOS

- Announcements for theatrical performances at the Real, Spanish, Zarzuela, and other theaters.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Las grandes figuras.—Mi pesadilla.—Los bandos de Villafría.—Las grandes figuras.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta.